

RESOLUCION A.G. Nº 768/23

EXPEDIENTE N° 13-08941/20

Buenos Aires, 10 de DALSO de 2023

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "MAXWELL ASCENSORES de LUCIO ALBERTO LEPERA" en el marco de la Contratación Descentralizada N° 376/21, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. Nº 1321/21 se autorizó a liquidar una Partida Especial con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, a favor de la Dirección General de Infraestructura Judicial tendiente a contratar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo de cinco (5) ascensores instalados en Libertad 731, dos (2) ascensores instalados en el edificio de Lavalle 1240 y un (1) ascensor instalado en el edificio sito en Villarino 2010, todos ellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenecientes a la Intendencia de los Edificios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del mes de junio de 2021 -o desde el dia hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato si este fuese posterior- y hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme al Pliego de Bases y Condiciones. Encuadrando el procedimiento en previsto el art. 199 (Contrataciones Descentralizadas) del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias del Consejo de la Magistratura y las Resoluciones A.G. N° 10/16, 77/18 y modificatorias (cfr. fs. 95/112).

Que mediante la Orden de Adjudicación N° 25/2021, se adjudicó a la firma "MAXWELL ASCENSORES de LUCIO

ALBERTO LEPERA" el servicio de mantenimiento del tipo integral, preventivo y correctivo de cinco (5) ascensores instalados en Libertad 731, C.A.B.A., a partir del 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, por un importe mensual de pesos ciento ochenta y cinco mil (\$185.000.-) -cfr. fs. 719-.

Que a fs. 722, 726, 727, 731 se adjuntan las Facturas Nros. 02-1383 y 02-1418 presentadas por la empresa por los servicios prestados en los meses de septiembre y octubre de 2021.

Que dichas facturas fueron abonadas de conformidad, según surge de fs. 740/743.

Que a fs. 771/773 se adjuntan reclamos realizados a la empresa, por parte de la Intendencia de los Edificios del Consejo de la Magistratura (en adelante: "la Intendencia"), por la falta de funcionamiento del ascensor nº 4.

Que a fs. 779 y 781 se adunan las Facturas Nros. 02-1451 y 02-1503 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021 suscriptas en disconformidad.

Que a fs. 783/784 la Intendencia, informo:

"El día 4 de octubre de 2021, esta Intendencia, recibió una comunicación telefónica sobre la intercupción de funcionamiento del ascensor N°4 y el día 7 de octubre, la conservadora "Maxwell Ascensores" de Lepera Lucio Alberto envió un presupuesto de materiales y mano de obra para el cámbio de los cábles de tracción de ese ascensor-.

El dia 14 de octúbre de 2021 la Intendencia intimó a la prestataria a realizar los trabajos necesarios para la pronta puesta

ch b



RESOLUCION A.G. Nº 748/23

EXPEDIENTE N° 13-08941/20

en funcionamiento del ascensor nº4 sin costo, alguno para jel Poder Judicial, ya que los mismos se encuentran incluidos en el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo contretado (confr. fs. 771/772).

Pése a que al ascensor N^44 se encontraba fuera de servicio desde el 04/16/21, la empresa conservadora no registró dicha condición en el libro digital de la Agencia Gubernamental de Control en los informes de octubre, noviembre y diciembre de 2021 (confr. fs. 774/777).

Ante dicha situación y mediante correó electrónico de fecha 13 de diciembre, se solicitó a la prestadora "Maxwell Ascensoras" modificar tal condición en el libro digital mencionado (conf. fs. 773) reiterando el pedido de actualización de estado con fecha 22 de diciembre (ver fs. 778), sin respuesta por parte de la conservadora:

Como Consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa, no se prestó la conformidad a las facturas "B" Nº 0002-000001451 y "R" Nº 0002-000001503 de pesos ciento ochenta y cince mil cada una (\$185.000), correspondientes al servicio de noviembre y diciembre respectivamente (cfr. fs. 779 y 780), y se instó a la empresa mediante correcs electronicos de fechas 23 y 28 de diciembre de 2021, para que emitiera nota de crédito pos falta deservicio del ascensor Nº4 desde el 4 de octubre al 31 de diciembre (equivalente a sesenta y dos dias hábiles).

La empresa conservadora rechazó nuestro reclamo, aduciendo que el desperfecto deberla ser asumido por la anterior prestataria. No obstante ello y de acuerdo con lo manifestado precedentemente, esta intendencia considera que el incumplimiento descripto es imputable a la empresa: "Maxwell Ascensores" de Lepera Lucio Alberto.

For último, se señala que el vulor mensual del servicio correspondiente al ascensor N^*4 asciende a la suma de treinta y siete mil pesos (\$ 37.000)."

Que a fs. 785 intervino la Dirección General de Infraestructura Judicial.

Que a fs. 786 la División Técnica del Departamento Liquidación de Gastos, solicitó a la Intendencia la incorporación del Acta de Traspaso prevista en el art. 21 de las Clausulas Particulares del P.B.C., a efectos de impulsar los cargos que pudiesen corresponder.

Que a fs. 787/789 se adjunta copia del Acta de Traspaso suscripta junto a al informe técnico elaborado por la firma entrante "ASCENSORES DEL PLATA de DEL PLATA OBRAS S.A." prestataria del servicio a partir del mes de enero de 2022 en el marco de la Contratación Descentralizada N° 376/21.

Que conforme surge de la Orden de Adjudicación N° 3424/22 luciente a fs. 798, la reparación del ascensor n° 4 fue llevada a cabo con la empresa entrante y su costo total ascendió a la suma de pesos cuatrocientos nueve mil setecientos dincuenta (\$409.750.-).

Que a fs. 800 luce el informe ampliatorio producido por la Dirección General de Infraestructura Judicial.

Que a fs. 802 la Intendencia informó que la reparación del ascensor n° 4 fue realizada por la firma entrante en los términos de la Orden de Adjudicación N° 3424/22.

Que de las presentes actuaciones no surge que la adjudicataria haya constituido la garantia de cumplimiento de contrato.

m la



RESOLUCION A.G. Nº 768 /23

EXPEDIENTE N° 13-08941/20

Que conforme a lo expuesto, los incumplimientos incurridos por la empresa se discriminan de la siguiente manera: pesos treinta y dos mil sesenta y seis con 67/100 (\$32.066,67) en el mes de octubre (26 dias sin servicio), pesos treinta y siete mil (\$37.000.-) para el mes de noviembre y pesos treinta y siete mil (\$37.000.-) para el mes de diciembre de 2021 -cfr. fs. 803-.

Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con "MAXWELL ASCENSORES de LUCIO ALBERTO LEPERA" en el marco de la Contratación Descentralizada N° 376/21, con una pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos diez mil seiscientos seis con 67/100 (\$10.606,67) conforme a los incumplimientos incurridos que ascienden a la suma total de pesos ciento seis mil sesenta y seis con 67/100 (\$106.066,67). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 2, y 152, ap. 6, del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 803.

Que asimismo, corresponde perseguir el cobro del incumplimiento incurrido en el mes de octubre de 2021, toda vez que la Factura N° 02-1418 correspondiente a este periodo fue abonada sin descuentos por servicio incumplido.

Que en último lugar, corresponde perseguir el cobro del importe de pesos cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta (\$409.750.-); abonado por este Poder Judicial de la Nación a la firma "ASCENSORES DEL PLATA DE PLATA DERAS S.A." por la reparación del ascensor nº 4. Ello, conforme lo

dispuesto en el art. 21 de las Clausulas Particulares del P.B.C.

Que por todo expuesto, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelacion:

- 1. Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en tramite;
 - 2.- A la correspondiente garantia de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o preseación de servicios no personales".

Que a fojas 809/827 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura en su Dictamen S.A.J. Nº 8473/22.

Que a fojas 830 luce informe de la Dirección General de Infraestructura Judicial indicando que se adjunta a fs. 839 Acta de Traspaso del servicio tomado por la empresa "ASCENSORES MAXWELL". Asimismo advierten: "...que las facturas B 2-1451 y B 2-1503, por el servicio de noviembre y diciembre de 2021, no fueron abonadas al proveedor". Por ultimo informan la decisión de: "...circunscribir el incumplimiento de la empresa mencionada al servicio del ascensor N° 4 desde el día 04 de octubre de 2021 hasta la finalización del contrato, acaecida el 31 de diciembre de 2021"

Que a fs. 831 luce informe del Departamento de Liquidación de Gastos de la Dirección General de Administración Financiera detallando el cálculo correspondiente a la penalidad aplicable en razón del incumplimiento realizado por la mencionada empresa.

on to



RESOLUCION A.G. Nº 768 /23

EXPEDIENTE N° 13-08941/20

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM Nº 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM Nº 164/20 y 5/21,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

- "MAXWELL ASCENSORES de LUCIO ALBERTO LEPERA" en el marco de la Contratación Descentralizada N° 376/21, con una perdida proporcional de la garantia de cumplimiento de contrato por un importe de pesos diez mil seiscientos seis con 67/100 (\$10.606,67), conforme a los incumplimientos incurridos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021. Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 2, y 152, ap. 6 ter, del Reglamento de Contrataciones vigente.
- 2°) Perseguir el cobro de la suma de pesos treinta y dos mil sesenta y seis con 67/100 (\$32.066,67) por el servicio no prestado en el mes de octubre de 2021.
- 3º) Aplicar un cargo por el importe de pesos cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta (\$409.750.-); abonado por este Poder Judicial de la Nación a la firma "ASCENSORES DEL PLATA de DEL PLATA OBRAS S.A." por la

reparación del ascensor n° 4. Ello, conforme lo dispuesto en el art. 21 de las Clausulas Particulares del P.B.C.

- Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar las medidas tendientes procurar el cobro de los conceptos correspondientes a los Resuelves Nros. 1, 2 y 3 de la presente en las formas prescriptas en el Art. 154 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura; previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaria de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante el reclamo judicial con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en los Resuelves Nros. 1, 2 y 3 de esta Resolución.
- 5°) Registrese por la Subdirección de Despacho y comuniquese a la Comisión de Administración y Financiera, al Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Intendencia de los Edificios del Consejo de la Magistratura, a la firma "MAXWELL ASCENSORES de LUCIO ALBERTO LEPERA" con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y a la Dirección General de Fiscalización de Obras del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.